

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00377
Radicado	2018-00332
Proceso	Ejecutivo con Garantía Prendaria de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Hugo Andrei Guerrero Enríquez – Gladys del Socorro Enríquez – Genri Yovany Guerrero Enríquez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la endosataria para el cobro de la parte ejecutante, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes. De igual forma se autoriza que los oficios de levantamiento de medida sean enviados con copia al correo: golazopteds2013@gmail.com.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 23 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c0f5e48f529a2bf91a431aef2cde0459cbfd9b9ce133bf18e464396fec7fb

Documento generado en 22/04/2021 03:59:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de incidente de levantamiento de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00633
Radicado	2018-00424
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas - Bancamía
Demandado (s)	Rosa Inés Delgado Salas – Henry Enrique Usamag

Teniendo en cuenta que al despacho se ha allegado memorial de incidente de levantamiento de medida cautelar, propuesta por el apoderado judicial de la señora *Anyi Tatiana Quiroz Delgado*, quien presentó oposición a la diligencia de secuestro, se verifica que la diligencia soporte del secuestro no ha sido aportada al despacho. En ese sentido, se ordena requerir al *Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villagarzón Putumayo*, con el objeto de que envíe a esta judicatura la diligencia de secuestró que se les encomendó, misma que recaía sobre bien inmueble denominado “*Restaurante y Residencia San Diego Villagarzon-Putumayo*”, identificado con matrícula mercantil No. 68621 de la Cámara de Comercio de Mocoa, Putumayo; orden que fue dada mediante auto interlocutorio No. 1181 del 11/10/2019.

Para lo anterior se les concede el término de cinco (5) días.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a323d687b91e9453680759011fe997f5fde8d3e9347b18c888ab45a87cce274f

Documento generado en 22/04/2021 03:59:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de abril de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para la aceptación de curaduría sin pronunciamiento por parte del designado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00376
Radicado	2018-00439
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Edilia Magali Ortega Pai.

Teniendo en cuenta que la abogada FERNANDA MELO GUERRERO, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como curadora ad-litem de Edilia Magali Ortega Pai., dentro del presente proceso. Requiérase a la profesional del derecho por Secretaría para que se comunique con el despacho dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, asuma o se pronuncie sobre la designación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Pasto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 23 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a1e305913ce23862362158766570fcbc5fcee6141fddb5bff38992897ce965

Documento generado en 22/04/2021 03:59:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de abril de 2021, pasa el presente asunto con imposibilidad de notificación y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00624
Radicado	2019-00430
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Clara Elisa Díaz Mejía
Demandado (s)	Luis Carlos Chachinoy Huertas - Jaqueline Estrella Timana

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, se la requiere para que realice una consulta en el RUES, en los motores de búsqueda como google, datacredito expirian entre otros, sobre la información donde pueda ser notificada la parte demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada a la ejecutada con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, Whatsapp sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa tal y como lo indica en el inciso cuarto de la manifestación allegada a este despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 23 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abd836f1fb566020af82b5d22e63a244ad03d1944bc7a302ef50c39ac7ff66a5

Documento generado en 22/04/2021 03:59:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para reconocimiento de poder y contestación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	0630
Radicado	2020-00105
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "CONFIE"
Demandado (s)	Alba Liliana Maya – Ana Luisa Maya de Rodríguez

De conformidad al poder allegado a este despacho, esta judicatura procede a tener al abogado DANIEL STEVEN CAMPIÑO ZAMORA, identificado con C.C. No. 1.085.301.085 y portador de la T.P. No. 281.366 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado en representación de la parte ejecutada, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

En ese mismo sentido y de conformidad con el *inc. 2 del artículo 301* del C.G.P., se tendrá por notificada a las demandadas por conducta concluyente desde la notificación de este auto. Calenda que se tomará en cuenta para contabilizar el término de tres (3) días para solicitar copia y anexos de la demanda, vencidos los cuales, comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de esta (10 días), donde podrá ejercer su derecho de contradicción, si así lo considera pertinente.

Por secretaría dar cuenta del presente proceso una vez vencido los términos aquí previstos.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a174ad7b6e3d9651c7e08a5fb0b34187c49f4ce6d4af61bf5cd8279459bdb375

Documento generado en 22/04/2021 03:59:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de abril de 2021, pasa el presente asunto con imposibilidad de notificación y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00629
Radicado	2020-00295
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Martha Cecilia Medina Guevara

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que realice una consulta en el RUES, en los motores de búsqueda como google, datacredito expirian entre otros, sobre la información donde pueda ser notificada la parte demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada a la ejecutada con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, Whatsapp sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 23 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4c04e8c5f99cdf13c83f8faa911f9ed53b7448f23fb1241c6a83a1ffaa2e1cf
Documento generado en 22/04/2021 03:59:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de retiro de demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	0631
Radicado	2021-00035
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	José Miguel Lozada

De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *art. 92 del C.G.P.*, autoriza el retiro de la demanda sin desglose. Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

En ese mismo sentido se ordena el levantamiento las medidas cautelares vigentes para el presente proceso. Al no haberse acreditado el acuerdo entre las partes frente a este punto, condénese al demandante al pago de perjuicios que se hubiese llegado a causar.

Así mismo y en virtud de lo manifestado por la parte ejecutante a través de su representante judicial, deberá esta hacer la devolución del título **No. 9270082502**, a la parte ejecutada, teniendo en cuenta que en el memorial allegado a este despacho se ha reconocido que dicho título se ha pagado en su totalidad y el título valor referido se encuentra en manos del ejecutante.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3d5392694546fbbdaa736d84b81c7cb944527f9a9c4dfc894cfc85a515c6104

Documento generado en 22/04/2021 03:59:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de abril de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00634
Radicado	2021-00118
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Cielo Vanneza Rodríguez Atehortua

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia; sin embargo, se observa que se trata de un proceso que involucra la ejecución de una obligación por las sumas de: *ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000)*, contenida en un título valor (pagaré), y por la suma de *treinta y nueve millones novecientos siete mil seiscientos setenta y siete pesos (\$39.907.677)*, contenida en un título valor (pagaré); así mismo se observa que en el acápite de derecho, competencia y cuantía del escrito de la demanda se establece que se trata de un proceso de "*MAYOR CUANTIA*", así las cosas, la competencia con respecto a ella, ha de ser desatada con base en lo dispuestos en los artículos, 20 numeral 1, el inc. 4 del art. 25 y el numeral 1 del art. 26 del C.G.P:

El inc. 4 del art. 25 del estatuto procesal, vigente prevé: «*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*».

Por su parte el numeral 1 del art. 26 del C.G.P, dispone que: «*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*».

Y el numeral 1 del art. 20 *ibídem*, establece que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen: «*De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*»

De acuerdo con las normas anteriormente transcritas, podemos inferir que estamos frente a un asunto de mayor cuantía (superior a 150 smlmv) y su conocimiento correspondería al *Juzgado Civil del Circuito de Mocoa - Putumayo*, por lo tanto, esta judicatura en aplicación al *inc. 2 del art. 90 del C.G.P.*, resuelve:

1.- Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a su cuantía.

2.- Remítase el proceso por secretaría al *Centro de Servicios Judiciales de Mocoa*, para que haga su reparto al *Juzgado Civil del Circuito de Mocoa - Putumayo*, con el fin de que conozca del asunto por ser de su competencia, conforme a lo brevemente argumentado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e51d69de8b6bdddf58c94be19705aea436f3fb97ffee6668dadcb1e77e95d809

Documento generado en 22/04/2021 03:59:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de abril de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00378
Radicado	2021-00119
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Clara Inés López Barreto

MARIA EUGENIA MARÍN OCAMPO actuando por intermedio de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CLARA INÉS LÓPEZ BARRETO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARIA EUGENIA MARIN OCAMPO**, identificada con CC. No. 24.645.560, en contra de **CLARA INES LOPEZ BARRETO**, identificada con C.C. No. 27.474.897., para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 19 de diciembre del año 2016, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, como capital, más los intereses corrientes desde el 20 de diciembre de 2016 hasta el 01 de octubre de 2018, y los intereses moratorios a partir del 02 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Yamileth Arias Díaz*, identificada con C.C. No 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1cf5d61d69f3db3506b0171657207f7d2fa2caf28a67a244e275c532a88b342

Documento generado en 22/04/2021 03:59:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de aprobación de acuerdo de pago y suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00603
Radicado	2021-00042
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jorge Luis Romo Ordoñez
Demandado (s)	Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

En atención al memorial allegado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, esta judicatura, previo a pronunciarse sobre el acuerdo de pago presuntamente suscrito entre las partes o de correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, requiere a la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días manifieste expresamente si acepta el acuerdo conciliatorio presentado por la ejecutada el cual está fechado del 26 de marzo de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5ee3077f252d1413d024e48f2485cc2297fb22867bfd64d2f7086a6b08e4e7**
Documento generado en 22/04/2021 03:59:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
	ACUERDO DE PAGO	Versión: 01 Fecha: 16-03-2016 Página: 1 de (5)

ACUERDO DE PAGO

JORGE LUIS ROMO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.124.849.728 representado por la apoderado judicial Plinio Mauricio Rueda Guerrero con cedula de ciudadanía n° 12.987.086 y tarjeta profesional N° 63670 del C.S de la J. , en calidad de la parte demandante y **LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.** con NIT 8460000241-8 actuando a través de su representante legal **JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA** mayor de edad domiciliado en Mocoa Putumayo e identificado con cédula de ciudadanía 18'127.390 de Mocoa Putumayo, en adelante EEP S.A. E.S.P., con apoderada judicial Alejandra Patiño Jiménez con cédula de ciudadanía n° 1.035.853.619, y tarjeta profesional N°242.555 del C.S. de J., como parte demandada, por medio del presente documento hemos llegado a un acuerdo de pago respecto al cumplimiento del contrato de suministro n° 0203 del 23 de julio de 2020 con el objeto de suministro de repuestos para vehículos de la EEP S.A. E.S.P. suscrito entre las partes, incluyendo los intereses moratorios por el retraso en el pago del contrato en cual hace ha sido demandado judicial mente con el radicado 2021-00042 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, y con la finalidad de dar solución a la presente situación las partes aquí presentes han llegado al siguiente:

ACUERDO

Primero: Acuerdo Bilateral. Para cubrir los pagos de la sentencia judicial, y cubrir cualquier perjuicio total que se haya ocasionado, la EMPRESA ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. le pagara al señor JORGE LUIS ROMO ORDOÑEZ la suma de CINCUENTA UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$51.360.495) por el concepto del contrato de suministro N° 203 DEL 23/07/2020 más los intereses moratorios por valor de OCHO MILLONES SESENTA SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$8.066.938) para un total de CINCUENTA NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE SIETEMIL CUATRO TREINTA Y TRES MIL (\$59.427.433), menos un abono de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) pagados el día 25 de marzo de 2021 en la cuenta bancaria del señor Jorge Luis Romo Ordoñez, arrojando un saldo de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$54.427.433), los cuales se cancelarán en tres (3) cuotas de la siguiente manera:

- A) La suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 18.142.478), mediante cheque de gerencia sin el sello de páguese al primer beneficiario a nombre de JORGE LUIS ROMO ORDOÑEZ con cedula de Ciudadanía No. 1.124.849.728; o a la cuenta bancaria que este indique, en los periodos comprendidos entre el TREINTA Y UNO (31) marzo y el QUINCE (15) de abril de 2021 producto de subsidio del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos (FSRI) girado por el Ministerio de Minas a la EEP S.A. E.S.P. y que se harán efectivos, a más tardar a los 15 calendario posteriores a la fecha de publicación de las resolución que ordena el pago del subsidio

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
	ACUERDO DE PAGO	Versión: 01 Fecha: 16-03-2016 Página: 2 de (5)

en la página oficial del Ministerio de Minas y energía. El no pago en los 15 días calendario posteriores a la publicación de la resolución, ocasionará el incumplimiento del acuerdo y dará lugar a solicitar la reanudación del proceso ejecutivo y demás medidas, en los periodos comprendidos entre el Treinta (31) marzo y el treinta (30) de abril de 2021 producto de subsidio del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos (FSRI) girado por el Ministerio de Minas a la EEP S.A. E.S.P. y que se harán efectivos, a más tardar a los 15 calendario posteriores a la fecha de publicación de las resolución que ordena el pago del subsidio en la página oficial del Ministerio de Minas y energía. El no pago en los 15 días calendario posteriores a la publicación de la resolución, ocasionará el incumplimiento del acuerdo y dará lugar a solicitar la reanudación del proceso ejecutivo y demás medidas.

B) La suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 18.142.478),, mediante cheque de gerencia sin el sello de páguese al primer beneficiario a nombre de JORGE LUIS ROMO ORDOLEZ con cedula de Ciudadanía No. 1.124.849.728; o a la cuenta bancaria que este indique, en los periodos comprendidos entre el, en los periodos comprendidos entre el primero (1°) mayo y el treinta (30) de mayo de 2021 producto de subsidio del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos (FSRI) girado por el Ministerio de Minas a la EEP S.A. E.S.P. y que se harán efectivos, a más tardar a los 15 calendario posteriores a la fecha de publicación de las resolución que ordena el pago del subsidio en la página oficial del Ministerio de Minas y energía. El no pago en los 15 días calendario posteriores a la publicación de la resolución, ocasionará el incumplimiento del acuerdo y dará lugar a solicitar la reanudación del proceso ejecutivo y demás medidas.

C) La suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 18.142.478), mediante cheque de gerencia sin el sello de páguese al primer beneficiario a nombre de JORGE LUIS ROMO ORDÓÑEZ con cedula de Ciudadanía No. 1.124.849.728; o a la cuenta bancaria que este indique, en los periodos comprendidos entre el, en los periodos comprendidos entre el el primero (1°) junio y el treinta (30) de junio de 2021 producto de subsidio del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos (FSRI) girado por el Ministerio de Minas a la EEP S.A. E.S.P. y que se harán efectivos, a más tardar a los 15 calendario posteriores a la fecha de publicación de las resolución que ordena el pago del subsidio en la página oficial del Ministerio de Minas y energía. El no pago en los 15 días calendario posteriores a la publicación de la resolución, ocasionará el incumplimiento del acuerdo y dará lugar a solicitar la reanudación del proceso ejecutivo y demás medidas.

Todo lo anterior para un pago total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$54.427.433), incluyendo los intereses moratorios de acuerdo a la tabla de la superintendencia financiera y demás perjuicios que llegaren a causarse.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
	ACUERDO DE PAGO	Versión: 01 Fecha: 16-03-2016 Página: 3 de (5)

En todo caso la EEP S.A. E.S.P podrá hacer abonos parciales y pago adelantados en la medida de lo posible, descontándose de ese modo del valor total acordado.

A su vez, y en esa medida, en presencia de la apoderado del señor JORGE LUIS ROMO ORDOÑEZ abogado Plinio Mauricio Rueda Guerrero con cedula de ciudadanía n° 12.987.086 y tarjeta profesional N° 63670 del C.S de la J., se acepta que una vez firmado este acuerdo de común con la firma de las partes y sus apoderados se realizarán las siguientes peticiones;

:

1° Solicitar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO, la suspensión y el levantamiento de todas las medidas cautelares de cualquier proceso ejecutivo futuro que se hayan pedido generar dentro del proceso bajo el número de radicado 2021-0042 o con otro numero de radicación.

2° Abstenerse de presentar cualquier solicitud o instaurar cualquier otra acción judicial en contra de la EEP S.A .E.S.P.

Segundo: Suspensión del proceso para verificación del acuerdo, y efectos de este: Las partes de común acuerdo solicitarán hasta la suspensión del proceso ejecutivo, si ya se hubiese presentado que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO bajo el radicado 2021-0042 o con otro numero de radicación.

Tercero: Terminación del proceso y efectos de transacción: Entretanto se verifique el cumplimiento de lo acordado, de modo tal que, llegada la fecha máxima de pago, esto es el 30 de junio de 2021 o antes si EPP. S.A ESP cubriere el monto completo acordado, se le informará al juzgado el pago total del contrato de Suministro N 203 del 23/07/2020 incluyendo los intereses moratorios. Al igual que se dará por transado sin necesidad de documento adicional, de todas las obligaciones y acciones de cualquier índole pendientes entre sí, terminando en esos términos definitivamente cualquier relación que nos haya unido lo cual tendrá efectos para ambos de cosa juzgada. Caso en el cual, la demandante se compromete a solicitar la terminación del proceso ejecutivo 2021-0042.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes tienen claridad que la fuente de los recursos para el pago de sentencia judicial están enlazados a las resoluciones que ordena el pago del subsidio en la página oficial del Ministerio de Minas y Energía, por ellos las fechas pueden ser modificadas de acuerdo a la expedición de dichas resoluciones y el giro efectivo de los recursos por parte de Ministerio de Minas y Energía.

Cuarto: Las partes acuerdan suscribir este documento en dos ejemplares, y ponerlo de conocimiento junto con la solicitud firmada por ambos de la suspensión del proceso a la mayor brevedad posible ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
	ACUERDO DE PAGO	Versión: 01 Fecha: 16-03-2016 Página: 4 de (5)

Se firma por los que en el intervienen, a los días en que aparecen reconocidas sus firmas en Notaria.

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA

C.C. No. 18.127.390
 Representante Legal
 Empresa de Energía del Putumayo S.A ESP
 NIT 846000241-8

JORGE LUIS ROMO ORDOÑEZ

C.C NO. 1.124.849.728
 Demandante 2021-0042

ALEJANDRA PATIÑO JIMENEZ

Cedula de ciudadanía No. 1.035.853.619
 Apoderada de la demandada
 T.P 242.555 del C. S de la J.

PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO

Cedula de ciudadanía No 12.987.086
 Apoderada de la demandante
 T.P. 63.670 del C. S de la J.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GE-FO-05

Versión: 01

ACUERDO DE PAGO

Fecha: 16-03-2016

Página: 5 de (5)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES

			25/09/2020	01/10/2020	01/01/2021	
			30/09/2020	31/12/2020	23/03/2021	
			5	91	81	
		Moratorios	34,16%	37,72%	37,72%	
			0,00081662	0,00088943	0,00088943	
						Intereses
Valor	51.360.495		209.710	4.157.022	3.700.206	8.066.938